



Gerencia Regional de Desarrollo Social



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 002 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 08 ENE. 2018

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 773-2017-GRJ/ORAJ de fecha 26 de diciembre del 2017, el Oficio N° 161-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 18 de diciembre del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 17 de noviembre del 2017 contra la Resolución Directoral N° 04956-DSREJ-1997, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°4956-DREJ-1997 de fecha 29 de Abril de 1997, resuelve, FELICITAR a los trabajadores que se menciona en la presente resolución (...) Santibáñez Túpac Yupanqui, Dina Fortunata, Cargo Actual: Prof. De Educación Física, Centro de Trabajo: EEM. N°30244, Lugar Distrito: San Jerónimo de Tunan, Tiempo de Servicio: veinte años al 06/09/96, Monto a otorgarle: Ciento Treinta y Ocho y 96/100 nuevos soles (S/138.96) ,02 dos remuneraciones totales permanentes.



Que, con fecha 17 de Noviembre la sra. Dina Fortunata Santibáñez Túpac Yupanqui, formula Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°4956-DREJ-1997 de fecha 29 de Abril de 1997, con la finalidad de ordenar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N°4956-DREJ-1997 de fecha 29 de Abril de 1997.



Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tradadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)".

Que, siendo que con Resolución Directoral Regional N°4956-DREJ-1997 de fecha 29 de Abril de 1997, fue notificado al administrado con fecha 26 DE MAYO DE 1997, conforme se evidencia en la constancia, emita por la Oficina de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación de Junín, que obra a folios 17 del expediente administrativo, sin embargo el recurso de apelación fue interpuesto el 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017, conforme figura del sello fechador de tramite

GRDS	
REG. N°	2471717
EXP. N°	116804A



Gerencia Regional de Desarrollo Social



documentario de la Dirección Regional de Educación Junín, después de 20 años, excediéndose el plazo en demasía de conformidad con el artículo 207.2) de la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444, donde menciona que el Termina para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios.

Que, en ese entender, cabe precisar que el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 20 años, habiendo perdido el derecho articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°4956-DREJ-1997 de fecha 29 de Abril de 1997, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite;



Que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación, presentado por Dina Fortunata Santivañez Túpac Yupanqui contra Resolución Directoral Regional N°4956-DREJ-1997 de fecha 29 de Abril de 1997, por EXTEMPORANEO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 ENE 2018

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles  
SECRETARIA GENERAL